



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

224 2019-GRA/GGR

Huaraz, 02 MAY 2019



VISTO: El Informe N° 037-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash; y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación de este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista¹ menciona: *“La prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil.”*

Que, el Tribunal Constitucional señala sobre la prescripción, lo siguiente: *“La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.*

Que, de esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el*

¹ JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.

² Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224 2019-GRA/GGR

procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°216-2017-GRA/GR-P, de fecha 07 de junio de 2017, se resolvió Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°04-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/CE, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay para la educación en los servicios ecológicos, deportivos, cultural y artesanal del Distrito de Recuay – Recuay – Ancash” RETROTRAYENDOSE hasta la etapa de formulación y aprobación de bases administrativas, Asimismo se dispuso el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad.

Que, mediante Referéndum N°1236-2017-REGION ANCASH/SG., de fecha 22 de junio de 2017 emitido por el Abog. Max Antúnez Guimaray Secretario General del Gobierno Regional de Ancash a la Abog. Úrsula Aniceto Norabuena Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se remitió copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2017-GRA/GR-P, de fecha 07 de junio de 2017.

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional N°476-2017-GRA/GR-P, de fecha 30 de octubre de 2017, se resolvió Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°04-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/CE, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Centro Temático Cultural Recuay para la educación en los servicios ecológicos, deportivos, cultural y artesanal del Distrito de Recuay – Recuay – Ancash”, Asimismo se dispuso el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad.

Que, por Oficio N°38-2018-GRA/ST-PAD, de fecha 31 de enero de 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, solicitó información a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que remita el certificado de formato n° 07 de la solicitud de aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección L.P. N°004-2017-GRA/CE, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2017-GRA/GR-p, de fecha 07 de junio de 2017.

Que, mediante Oficio N°325-2018-GRA/ST, de fecha 02 de octubre de 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, reiteró solicitud de información a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que remita certificado de formato n° 07 de la solicitud de aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección L.P. N°004-2017-GRA/CE, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2017-GRA/GR-p, de fecha 07 de junio de 2017.

Que, con Hoja de Evaluación N°007-2017-GRA/OCI-EGRT, de fecha 18 de octubre de 2017 emitido por Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 224 2019-GRA/GGR



Ancash Carlos Jesús Norabuena, Ángel Romero Castillo y Érico Ramírez Trejo, concluyeron que en el procedimiento de selección licitación pública n.º 04-2017-GRA para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del centro temático cultura Recuay, para educación y capacitación de los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, Distrito de Recuay – Ancash", el comité de selección integrado por Héctor Gilberto Falcón Jara (Presidente); Adrián Benito Mejía Morales (Primer Miembro) y Edwin Feliciano Morales Carhuayano (Segundo Miembro) habrían favorecido al Consorcio Recuay con el otorgamiento de la buena pro por el importe de s/. 7 579 535,31, puesto que no descalificó la oferta del citado consorcio, pese a que no acreditó tener capacidad profesional para ejecutar la obra.

Que, mediante Memorandum N°2017-2017-GRA/SG, de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por el Abog. Max Augusto Antúnez Guimaray Secretario General al Abog. Rafael A. Huamanchumo Sánchez Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, se remitió el expediente administrativo en dieciséis (16) folios.

Que, por Oficio N°155-2017-GRA/ST, de fecha 07 de diciembre del 2017 emitido por Abog. Rafael A. Huamanchumo Sánchez Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash al Mag. Héctor Rivera Prieto Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, puso de conocimiento de la presunta falta y solicitó el informe de la situación laboral de los supuestos infractores.

Que, de la revisión del presente expediente, se tiene que la presunta falta administrativa, se hizo de conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Oficio N°155-2017-GRA/ST, de fecha 07 de diciembre de 2017, y tomando en cuenta un (01) año calendario hasta el 07 de diciembre de 2018, no se notificó la resolución o acto de inicio del PAD, en cumplimiento a lo establecido en el 94º de la Ley del Servicio Civil, artículo 97º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y numerales 6.5 y 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, resulta declarar prescrito la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de los hechos expuestos en la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2017-GRA/GR-P, de fecha 07 de junio de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2017-GRA/GR-P, de fecha 30 de octubre de 2017.

Que, en esa línea de idea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiese, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, así, el artículo 97.3º del Reglamento General de la Ley del servicio Civil señala que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Que, en ese tamiz, de acuerdo al artículo IV.J del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **224** 2019-GRA/GGR

pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.


Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de los hechos expuestos en la en la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2017-GRA/GR-P, de fecha 07 de junio de 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N°476-2017-GRA/GR-P, de fecha 30 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del expediente administrativo, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica del procedimiento administrativo disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones e inicie las acciones para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

